

Advertencia: Esta Ley fue **DEROGADA** y sustituida por la [Ley 205-2004](#).
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

Ley para Autorizar al Secretario de Justicia a Contratar Servicios de Letrados Especiales para que le Asistan Contra las Entidades que Violan la “Ley de los 500 Acres” y el “Estatuto Contra Monopolios de 1907”

Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 140 de 8 de mayo de 1942

Ley Núm. 173 de 15 de mayo de 1943

Ley Núm. 508 de 30 de abril de 1946)

Autorizando al Procurador General de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Secretario de Justicia*] a contratar los servicios de letrados especiales para que le asistan en la institución de los procedimientos de *quo warranto* contra las entidades que violen la Ley de los 500 acres y el Estatuto Contra Monopolios de 1907; asignando fondos para pagar dichos servicios así como el personal de oficina, impresos y gastos de viaje, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [3 L.P.R.A. § 75 Inciso (a), Edición de 1982]

El Secretario de Justicia de Puerto Rico queda por la presente autorizado a contratar los servicios de letrados para que le asistan en la institución de procedimientos de *quo warranto* contra las entidades que violen la Ley de los 500 Acres, así como el Estatuto Contra Monopolios de 1907.

Artículo 2. — [3 L.P.R.A. § 75 Inciso (b), Edición de 1982]

La suma que se estime necesaria para llevar a cabo los fines de esta ley se consignarán en el Presupuesto general de gastos del gobierno estadual, de acuerdo con las disposiciones del [Título II de la Ley número 213, aprobada en 12 de mayo de 1942](#); disponiéndose, que por la presente se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que pague los honorarios de letrados, taquígrafos, otro personal, impresos y demás gastos generales incidentales, según los mismos sean certificados por el Secretario de Justicia de Puerto Rico.

Artículo 3. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.

Artículo 4. — Esta ley, por ser de carácter urgente, empezará a regir el 1ro. de julio de 1938.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS](#).